

Decreto 1315/89 *

**DELEGA EN EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS
ARTÍCULOS 4º Y 11 DEL DECRETO Nº 823/89**

VISTO: el decreto 823 del 21 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en su art. 4º se establece que el Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional será elevado por el ministro de Obras y Servicios Públicos al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Que asimismo, en su artículo 11 se prevé que el Pliego de Condiciones Generales será elevado también a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que razones de celeridad, economía y sencillez aconsejan delegar la facultad de aprobación de los mencionados Programa y Pliego de Condiciones Generales en el ministro de Obras y Servicios Públicos.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para la presente delegación por el artículo 67 de la ley 23.696.

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Delégase en el ministro de Obras y Servicios Públicos la competencia para aprobar el Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional previsto en el artículo 4º del decreto 823 del 21 de septiembre de 1989, como así también el Pliego de Condiciones Generales a que alude el artículo 11 del mismo decreto, ajustándose a las condiciones generales que rigen la concesión de obra pública, ley 17.520 con las reformas introducidas por los artículos 57 y 58 de la ley 23.696 y su reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.